

**OBJETO:** Acuerdo de compensación por jornada u horario especial del personal asignado al proyecto T2S cliente de Banco de España.

**ALCANCE:** Personas trabajadoras de la sociedad Atos Spain, del centro de trabajo de Madrid, única y exclusivamente mientras estén asignadas al proyecto T2S del cliente Banco de España.

**VIGENCIA:** Este acuerdo tendrá efectos desde su firma hasta el próximo 31 de diciembre de 2025, renovándose de manera automática por periodos anuales, salvo que exista denuncia por escrito por alguna de las partes firmantes al menos con dos meses de antelación respecto a la fecha de finalización. En todo caso, este acuerdo se mantendrá vigente mientras duren las negociaciones.

FECHA DE FIRMA: 12/02/2025

Dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo Marco:

"La realización de jornadas u horarios distintos a los pactados deberá ser consensuada previamente entre la Dirección y la representación sindical, estableciéndose las correspondientes compensaciones" y con este objeto, la Empresa y las Secciones Sindicales abajo firmantes, acuerdan fijar las siguientes condiciones de compensación a las personas trabajadoras vinculadas al horario general que, por necesidad de prestación de servicios al cliente Banco de España, para el proyecto T2S, se les requiera con carácter previo explícitamente la realización de una jornada distinta de la establecida en el Acuerdo Marco.

Condiciones del acuerdo:

- 1. La prestación del servicio en jornada distinta a la establecida en el Acuerdo Marco se realizará de forma voluntaria.
- 2. Compensación por horario distinto del habitual:
  - a. Se consideran horarios habituales según el Acuerdo Marco de Atos Spain:

Horario de invierno: Jornada Partida del 1 de septiembre al 15 de junio:

De lunes a jueves la jornada que se realice entre las 8.30 y las 18:00 con +/- media hora de flexibilidad en la entrada y salida y con una hora para comer.

Viernes de 08:30 a 14:30 con +/- media hora de flexibilidad en la entrada y salida

Horario de verano: Jornada Intensiva del 15 de junio al 31 de agosto, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00

b. Ventana de Servicio.

Se establece la siguiente ventana de servicio por necesidades del proyecto que en todo caso respetará en cómputo semanal las jornadas establecidas anteriormente.

De lunes a viernes 8:00 a 18:00 con una hora para comer, respetando en todo caso las 40 horas semanales.

Las personas a las que les corresponda realizar el desplazamiento de servicio, este se realizará en jornadas de 8 horas diarias de lunes a viernes. En el supuesto de no tener que realizar desplazamiento horario por motivos de servicio, se realizará el horario general del Acuerdo Marco de Atos Spain indicado anteriormente.

- 3. Compensaciones.
  - 3.1. Toda persona que tenga que trabajar los viernes por la tarde, dentro de la ventana de servicio establecida anteriormente, recibirá por cada viernes realizado en horario de tarde, una compensación económica adicional de 37,68 euros brutos/día más un ticket de comida de 9,80 euros brutos.
  - 3.2 Este pago será retroactivo desde el mes de junio de 2024, para aquellas personas que hubieran realizado el servicio un viernes por la tarde según los términos recogidos en el presente acuerdo.
  - 3.3 La no realización de la jornada intensiva de verano, se compensará conforme al acuerdo de Compensación por jornada u horario de verano distinto al establecido en el Acuerdo Marco del año correspondiente.



4. Las secciones sindicales firmantes del presente acuerdo recibirán mensualmente el detalle individualizado de los abonos realizados al amparo del presente, que se hubieren registrado y validado al efecto en la herramienta correspondiente, con la siguiente información: Nº empleado/a, Persona, Género, Fecha de abono e Importe totalizado mensual.

En prueba de su conformidad, firman el presente documento las partes abajo indicadas:

ccoo:	COBAS:
UGT:	REPRESENTACIÓN EMPRESA:
	NEI REGENTACION EIII NECA.